

CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero 12 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado fue notificado personalmente vía correo electrónico por el Centro de Servicios Judiciales enviándole copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda y éste no se pronunció dentro del término legal.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2019-521 00 (Alim. Mayor)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el **día 19 de marzo de 2021 a las 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Registro civil de nacimiento de la actora, factura de pago de matrícula expedida por la Universidad Católica Luis Amigó y constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad adelantado en el centro de conciliación “Fanny González Franco” del Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas (fracasada).

Testimonial: Recibir testimonio a los señores DOLLY MARJORIE RODRÍGUEZ LAVERDE y a THOMÁS JULIÁN JIMÉNEZ DUQUE e **interrogatorio al demandado** FRANCISCO JOSÉ PINEDA MARÍN.

2.- PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda por ende no solicitó pruebas.

3.- DE OFICIO

Recibir interrogatorio a la demandante.

De nuevo Oficiar a la empresa AGROINDUSTRIALES DEL CAFÉ a la nueva dirección, a fin de que certifique con destino a este proceso, el valor del sueldo o salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales devengada allí por el señor Francisco José Pineda Marín, que constituyan factor salarial.

De otro lado, se autoriza al joven JUAN CAMILO ARANGO JARAMILLO para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en su calidad de estudiante de derecho de la Universidad de Caldas.

Es de advertir que la toda la información debe direccionarse en el plazo estipulado con la identificación que incluya radicado y tipo de proceso, únicamente **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales por medio de la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 003 el 14 de enero de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
